

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 303

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
En Córdoba	Pesetas
Un mes.	5
Trimestre.	12'50
Seis meses.	21
Un año.	40

Fuera de Córdoba	
Pesetas	
Un mes.	6
Trimestre.	15
Seis meses.	28
Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de Diciembre de 1942

AÑO VII

NUM. 349

Núm. 4.444

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 14 de Diciembre de 1942

por la que se dictan normas para regular las operaciones de contratación en cuentas de Gastos públicos de las obligaciones que resulten pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico.

Ilmo. Sr.: Para regular las operaciones de contratación en cuentas de Gastos públicos de las obligaciones que resulten pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico y proveer la forma de atender la prosecución de obras y servicios por administración en el período que medie entre el final del mismo y el momento en que se efectúe la provisión de fondos con cargo a los créditos que autorice el nuevo Presupuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Ordenaciones de Pago sólo contraerán en cuentas de Gastos públicos las órdenes de retención de créditos que respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que con ellos hayan de ser cubiertas, debiéndose hacer, por lo tanto, en las órdenes de retención, mención concreta de las expresadas obligaciones y de los expedientes o actos administrativos de que procedan.

A estos efectos, se entenderá como obligación reconocida todo devengo o contrato de obras y servicios ejecutados dentro del actual ejercicio con imputación a sus créditos, aunque sólo se haya hecho la recepción provisional de los mismos, siempre que esta circunstancia se justifique documentalmente y sólo dependa su pago de requisitos formales para ordenarlo.

Cuando hayan de admitirse, por muy calificada excepción, que en cada caso apreciará el Ministro del Departamento a que la obligación corresponda, y exclusivamente para servicios contratados, órdenes de retención de crédito que no se ajusten exactamente a lo prevenido en el párrafo anterior, se entenderá que tal retención caduca si el servicio no se realizase conforme a los términos del contrato durante el ejercicio económico de 1943, siendo dados de baja

en las cuentas de Gastos públicos los créditos correspondientes.

2.º Las Ordenaciones Centrales de Pagos tendrán formada, inexcusablemente, el día 28 de Febrero próximo la relación nominal de acreedores por obligaciones del ejercicio en curso, que remitirán, sin pérdida de tiempo, a la Dirección general del Tesoro público.

La falta de remisión de este documento en el indicado plazo y con el detalle y justificación a que se refiere el número anterior, impedirá que la expresada Dirección general pueda conceder las consignaciones de crédito que de ella se soliciten para el pago de obligaciones por Resultados.

3.º Las nóminas, cuentas y órdenes de toda clase correspondientes al ejercicio en vigor que se presenten en las Ordenaciones de Pagos después del 10 del próximo mes de Febrero serán devueltas a las oficinas de origen a fin de que los respectivos Ministerios instruyan los expedientes para lograr su inclusión como «Ejercicios Cerrados» en el primer Presupuesto que se redacte.

4.º Todo remanente de crédito cuya existencia legal no se justifique con la inclusión nominal de sus acreedores en la relación a que se refiere el número 2.º de esta Orden, será anulado en la cuenta de Gastos públicos del mes actual.

5.º A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Tesorería Central y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se abstendrán de señalar el pago de mandamientos «a justificar» librados con imputación a los créditos de presupuesto ordinario de gastos vigente—excepto los que se expidan para abono de dietas y gastos por comisiones de servicios—y, en consecuencia, las Ordenaciones secundarias de pagos por obligaciones tanto civiles como militares no podrán expedir, después de la indicada fecha, mandamiento alguno de dicha naturaleza. Ello, no obstante, se faculta a la Ordenación general de Pagos, para que, excepcionalmente, pueda autorizar con posterioridad a dicha fecha la expedición de mandamientos «a justificar» y disponer su señalamiento y abono, siempre que así se solicite de ella razonando la necesidad ineludible que se tenga de hacer uso de esta especial autorización.

6.º El día 31 de Diciembre próximo, en las cuentas corrientes del Tesoro público por fondos «a justificar» abiertas a los distintos servicios en los establecimientos del Banco de España, deberán quedar únicamente

cantidades libradas con cargo al Presupuesto extraordinario cuyos mandamientos se hallen aún dentro del período legal de justificación, más aquellas otras que, en su caso, se precisen del Presupuesto ordinario para la prosecución en el año venidero de obras y servicios por administración, si bien estas últimas con la limitación de cuantía impuesta por el apartado 8.º de la presente Orden. Para la retención de estos fondos del Presupuesto ordinario, los Servicios interesados deberán dirigirse a la Delegación o Subdelegación correspondiente—los centrales deberán hacerlo directamente a la Dirección General del Tesoro—, comunicándole, en relación duplicada, las obras y servicios afectados por dicha condicional, con expresión del crédito anual que ampare económicamente a cada uno de ellos y del importe que para atenderlos deba quedar reservado en la respectiva cuenta corriente. Las oficinas de Hacienda remitirán uno de los ejemplares de dicha relación a la Dirección General del Tesoro.

Las cantidades provenientes de mandamientos de pago «a justificar» por obligaciones del vigente Presupuesto ordinario que en fin de Diciembre no hubieran sido invertidas ni proceda reservar para las previstas en el párrafo anterior, deberán extraerse de las cuentas corrientes de aquella naturaleza para su reintegro—juntamente con la suma que de igual procedencia existieran legalmente en las Cajas de los Organismos—a la Hacienda Pública con la debida aplicación presupuestaria, mediante la extensión de los oportunos mandamientos.

Toda extracción indebida o excesiva de fondos «a justificar» existentes en el Banco de España, es decir, que no se ajuste a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 20 de Febrero de 1942, determinará para el Habilitado correspondiente obligación inmediata de reintegro al Tesoro Público sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirse del oportuno expediente.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda vendrán especialmente obligadas a comunicar a la Dirección General del Tesoro las infracciones que observaren en el cumplimiento de lo que se establece en este apartado.

7.º Quedan autorizadas las Ordenaciones de Pagos para satisfacer durante el próximo mes de Enero, en concepto de Resultados del ejercicio actual, las obligaciones reconocidas que, quedaren pendientes de pago en fin de Diciembre, siempre que

para ello tuvieran remanente de consignación bastante en los respectivos conceptos y que los documentos que sirvan de base para la expedición de los mandamientos hayan tenido entrada en dichas Ordenaciones antes del día 31 del mes en curso.

8.º Se autoriza a los Jefes de los Servicios de todos los Departamentos ministeriales donde se ejecuten obras y servicios por administración para retener en la cuenta corriente de fondos del Tesoro Público «a justificar» que tengan abierta en el Banco de España los importes precisos para la continuación de los mismos durante el mes de Enero, que no excederán, en ningún caso, de lo que pueda ser invertido durante dicho mes en su ejecución y sostenimiento, con el límite máximo de la dozava parte de la consignación anual de cada obra, cuando así proceda.

Tan pronto como se reciban los fondos con cargo al nuevo Presupuesto, las cantidades retenidas en el concepto antes indicado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro Público como liquidación del fenecido ejercicio, uniéndose las cartas de pago que se produzcan a las cuentas respectivas del presupuesto de 1942, como justificación de haber tenido lugar, efectivamente, el reintegro de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Diciembre de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

Cédula de notificación de subasta de finca

Núm. 4.342

Término municipal de Espiel.—Cuarto trimestre de 1942.—Débito por Urbana fiscal.

Expediente 84.—Débito 181'65 ptas.

Sr. D. Rafael Hinojosa Jiménez.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho el deudor don Rafael Hinojosa Jiménez, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 4 de Noviembre a las once, y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta

las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 151 del Estatuto.

Espiél a 14 de Octubre de 1942.—
El Agente, Olegario López.

Edicto de primera y segunda subasta de inmuebles

Contribución Urbana fiscal.—Cuarto trimestre de 1942.

Don Olegario López Nevado, Auxiliar Recaudador de Contribuciones y Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 4 de Noviembre a las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y medios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos

Don Rafael Hinojosa Jiménez.

Una finca urbana sita en calle Amargura número 24 del término de Espiél. Linda por la derecha entrando con la número 26; izquierda, Aparicio Ruiz y por el fondo, con servidumbre pública. Con una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados.—Capitalización de la misma, 800 pesetas.—Valor para la subasta, 800 pesetas.—Postura admisible, 532 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con

ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Espiél a 14 de Octubre de 1942.—
El Recaudador, Olegario López.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIL

EXPROPIACIONES

Núm. 4.442

Término municipal de Palma del Río

En el expediente de expropiación forzosa, relativo al expresado término municipal, motivado por las obras del Trozo 1.º del Canal del Genil (margen izquierda), se ha fijado la fecha del día 29 del corriente y hora de las once, para dar comienzo a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Palma del Río, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 37 al 42 de la Ley de Expropiación Forzosa y 61 al 70 del Reglamento para su ejecución.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas incluso en el caso de que por incomparencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración Económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y Reglamento citados.

Siendo necesario para poder hacer la inscripción de las fincas expropiadas a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad, conocer el número y folio de su actual inscripción deberá el propietario interesado o persona que lo represente, facilitar en el momento del pago dichos datos o presentar sus títulos de propiedad y en su defecto los documentos que los sustituyan en evitación de los consiguientes perjuicios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y de aquellos a quienes afecta, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Sevilla 14 de Diciembre de 1942.—
El Ingeniero Director, Pedro F. Gragera.

Relación que se cita

Don Angel Martínez Liñán.
Don Manuel Caro Medina.
Don Pascual Ruiz Caro.
Don Francisco Díaz Cruz.
Don Atanasio Caro Medina.
Don Pedro Angulo Medina.
Herederos de don Manuel Medina Guzmán.
Don Rafael Ruiz Caro.
Doña Ana Martos Almenara.
Doña Carmen Ortiz Ceballos.
Don Francisco Gamero Sánchez.
Doña Patrocinio Jiménez del Río.
Doña Belén Mayén Gálvez.
Don Pedro Cárdenas Díaz.

Don José Martínez Pérez.
Don Francisco Bravo Martínez.
Don Sebastián Almenara Rodríguez.
Don Guillermo Jiménez de la Cruz.
Herederos de don Antonio Madoño.
Don Francisco Ruiz Aguilar.
Don Francisco Amián.
Don Francisco Angulo Medina.
Sevilla 14 de Diciembre de 1942.—
El Ingeniero Director, Pedro F. Gragera.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.425

CONVOCATORIA

Vacante en la Farmacia municipal de Córdoba y Servicios anejos de Laboratorio, análisis y preparación de inyectables, cuatro plazas de Auxiliares femeninos, dotada cada una con jornal diario de seis pesetas, se convoca su provisión a concurso, previo examen de aptitud sobre los trabajos que han de realizar, de conformidad con la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año y acuerdo municipal de 19 de Octubre próximo pasado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. De conformidad con el apartado b) del artículo noveno de la Orden Ministerial antes mencionada y de la Presidencia de 17 de Agosto de 1940, la distribución de las cuatro plazas se verificará en la siguiente proporción:

a) El veinte por ciento, o sea una plaza para Mutilados de Guerra por la Patria, que ostentando el indispensable título, reúnan las aptitudes físicas necesarias para el desempeño del destino.

b) El cuarenta por ciento o sean dos plazas, para excombatientes con Medalla de Campaña o que reúnan las condiciones necesarias para su obtención.

c) Un diez por ciento, o sea la cuarta plaza para excautivos por la Causa Nacional que hayan sufrido prisión o en las cárceles o campos rojos durante mas de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Segunda. Caso de no presentarse aspirantes clasificados en algunos de los turnos determinados anteriormente, a tenor de lo preceptuado en el apartado c) del artículo nueve de la Orden, la plaza o plazas que resulten sin concursantes, se traspasarán de unos turnos a otros siendo el orden que al enunciarlos se observa en la base primera. Si de esta rotación también quedaran algunas plazas sin aspirantes se darán, en la proporción que corresponda, a un turno de huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos, o en definitiva, y dentro de esta misma convocatoria, en turno libre, no restringido, previo también examen de aptitud.

Tercera. Dado que para el desempeño de las plazas que se convocan se requieren conocimientos especia-

les de aptitud y capacitación, solo podrán concursarlas quienes además de la cualidad de Mutilados, Excombatientes, etc., acrediten documentalmente haber desempeñado destinos semejantes en establecimientos análogos, así como haber realizado el servicio social de la mujer.

Cuarta. Todos los aspirantes, ya se presenten por unos u otros turnos, habrán de reunir, a más de la cualidad de español y el requisito exigido por la base anterior:

a) Tener cumplida la edad de 18 años sin exceder de 45.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Observar buena conducta; y

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Quinta. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», podrán los concursantes presentar sus solicitudes en el Negociado de Registro de la Secretaría municipal, dirigidas al señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento y reintegradas con una póliza del Estado de una peseta con cincuenta céntimos y un sello municipal de una peseta, haciendo constar en la instancia su derecho a acogerse al turno que le corresponda y acompañando los documentos siguientes:

a) Documento acreditativo de que el concursante ha desempeñado destino en Farmacia o Laboratorio.

b) Partida de nacimiento.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la residencia del concursante.

e) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

f) Certificación médica de no padecer enfermedad infecto-contagiosa y por último cuantas certificaciones y documentos estimen pertinentes presentar acreditativos de méritos y circunstancias conforme al turno por que se presenten.

Sexta. Transcurrido el plazo de quince días señalado en la base anterior para la presentación de solicitudes y documentos, se reunirá el Tribunal para la admisión de las que se hallen dentro de los requisitos exigidos y verificar la selección de los aspirantes presentados por cada turno, rechazando de plano aquellas instancias que no se ajusten a la convocatoria.

Séptima. Dentro de los cinco días siguientes de haber transcurrido un mes, a partir de la publicación de la convocatoria en el B. O. del Estado, habrán de dar comienzo los ejercicios de la prueba de aptitud consistente en examen de cultura general y desarrollo de ejercicios teórico-prácticos relacionados con la función a desempeñar, verificándose seguidamente por el Tribunal la propuesta de adjudicación de plazas conforme a la aptitud demostrada por cada concursante y méritos por los mismos aportados.

Para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los concursantes

que concurren con el carácter de Caballeros Mutilados, Excombatientes, Excautivos y personas de las familias de las víctimas Nacionales de la Guerra se tendrá en cuenta la siguiente escala:

I.—Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

II.—Haber obtenido mayores recompensas militares.

III.—La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

IV.—En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar y en su defecto la mayor edad.

V.—Entre los excautivos el mayor tiempo de prisión.

VI.—Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Con carácter subsiguiente, o sea salvando la preferencia de los méritos establecidos en la precedente escala se fija y estima como preferentes haber prestado servicios interinos o en propiedad en Farmacias o Laboratorios afectos a Municipios de más de cincuenta mil habitantes.

Córdoba 2 de Diciembre de 1942.—El Presidente del Tribunal, Amador Noc.

EL CARPIO

Núm. 4.364

El Alcalde de El Carpio, hace saber: Que acordado en principio por esta Comisión Gestora a propuesta de la Comisión municipal de Hacienda, la aprobación de una transferencia de crédito entre varios capítulos y partidas del presupuesto ordinario de gastos del año actual, queda expuesto al público el expediente a que se contrae en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente de su publicación, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

El Carpio a 11 de Diciembre de 1942.—Francisco Gavilán Fernández.

LA GRANJUELA

Núm. 4.375

El Alcalde de la villa de Granjuela, hace saber:

Que en sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Gestora de mi presidencia con fecha 11 del mes actual, se acordó aprobar el Presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1943, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente puedan producirse las reclamaciones que se estimen oportunas y, transcurridos que estos sean puedan formularse también durante los quince siguientes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en armonía con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal y artículo 301 del Estatuto municipal.

Granjuela a 13 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Firma ilegible.

ZUHEROS

Núm. 4.381

El Alcalde de Zuheros, hace saber:

Que aprobado definitivamente, por la Comisión Gestora Administrativa de mi Presidencia, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en esta población, en el próximo ejercicio de 1943, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado el mismo, por cuantos contribuyentes lo estimen oportuno, y producir las reclamaciones que a su derecho convengan, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas que enumera el artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

Dado en Zuheros a 8 de Diciembre de 1942.—Manuel Córdoba.

BAENA

Núm. 4.389

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario del arbitrio sobre los productos de la tierra por el concepto de rentas defraudadas del actual ejercicio, tendrá lugar por plazo de 20 días a contar de la fecha de este edicto, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de oficinas, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado, incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 4 del próximo mes de Enero, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 15 de Diciembre de 1942.—F. Calero.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.394

El Alcalde de Cañete de las Torres, hace saber:

Que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 295, del día 12 del actual, la convocatoria para el concurso y oposición acordado para la provisión en propiedad de varias plazas de funcionarios y subalternos municipales y verificado el computo oportuno, resulta que el plazo de 90 días naturales concedido para la presentación de instancias, termina el día 12 de Marzo próximo y que los ejercicios de la mencionada oposición y concurso darán principio en estas Casas Capitulares el día trece del indicado mes a las once horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres 15 de Diciembre de 1942.—Antonio Torralbo.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 4.396

Don Angel Jurado Nogales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión del día 12 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el ejercicio de 1943, y se expone al público en la Secretaría de

esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Fuente la Lancha a 14 de Diciembre de 1942.—Angel Jurado.

SANTAELLA

Núm. 4.397

Don Francisco Delgado Fernandez Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo y quince días mas, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Asimismo se hace saber: Que aprobadas las ordenanzas e impuestos municipales que han de regir durante la vigencia de dicho presupuesto quedan igualmente expuestas al público por igual período de tiempo para oír reclamaciones.

Santaella a 12 de Diciembre de 1942.—Francisco Delgado.

LA VICTORIA

Núm. 4.433

El Alcalde del Ayuntamiento de La Victoria, hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, por el presente se anuncia al público que la celebración de la subasta para proceder a la venta de la caballería que al final se reseña, encontrada abandonada y sin dueño conocido en este término, tendrá lugar el día cinco del mes de Enero próximo en estas Casas Consistoriales, a la hora de las once de la mañana y en presencia de los señores Alcalde Presidente, Concejal designando por este Ayuntamiento y del señor Secretario, conforme a lo dispuesto en el artículo catorce del citado Reglamento.

La adjudicación y entrega de las caballerías se verificará en el mismo acto de la subasta a los mejores postores y previo pago de su importe en la Depositaria de este Ayuntamiento.

La Victoria a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Atanasio Cuesta.

Clase de caballería

Mulo, edad, catorce años, pelo castaño oscuro, alzada 1'53 metros, hiervo confuso en grupa izquierda y el de la Unión Ganadera en nalga derecha. Señas particulares, lunares blancos en los costillares.

BAENA

Núm. 4.418

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario de las cuotas por derecho o tasa sobre el tránsito de ganado cabrío por la vía pública, tendrá lugar por plazo de veinte días contados desde la fecha del presente edicto, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales durante las horas de oficina, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por ciento el que automáticamente se elevará al 20 por ciento, el día 14 del próximo mes de Enero, sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo que dispone el vigente Estatuto de recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 16 de Diciembre de 1942.—F. Calero.

BUJALANCE

Núm. 4.449

El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Bujalance, hace saber:

Que en virtud de lo acordado por esta Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión extraordinaria del día cuatro de los corrientes, y de conformidad con el informe que emite el Aparejador municipal de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta un pedazo de terreno tomado de la vía pública sito en la calle Rosa y a espaldas de la Fábrica Aceitera denominada "San José", de este término municipal, afecta la forma triangular con una superficie de diez y nueve metros con sesenta centímetros cuadrados, siendo el valor de la superficie total a subastar el de CIENTO VEINTE PESETAS, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor quien delegue y asistancia de otro miembro de la Gestora municipal designado por la misma, al siguiente día hábil de cumplirse los ocho días de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce, descontando el de su inserción.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase reglamentaria, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañar por separado la cédula personal del licitador y resguardo acreditativo de haberse constituido en la Depositaria Municipal, el cinco por ciento del tipo de licitación que como depósito provisional se exige para tomar parte.

Los pliegos que contengan las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles de diez a catorce y de diez y seis a diez y ocho, durante el plazo que media desde el siguiente al que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal de la clase..... tarifa..... número..... enterado del pliego de condiciones, bajo las cuales ha de venderse en pública subasta el terreno que ese Ayuntamiento anuncia, acepta expresamente cada una de sus cláusulas y ofrece por el remate de ello la cantidad global de..... pesetas. (Lugar, fecha y firma)

Bujalance diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Isidro Ibáñez.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Diciembre de 1942

NÚMERO 4.371

RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NÚMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz	9			9	750			750	
2	Aguilar	2			2	195			195	
3	Alcaracejos	1			1	120			120	
4	Almedinilla	2			2	195			195	
5	Almodóvar del Río	4			4	330			330	
6	Añora	1			1	105			105	
7	Baena	17			17	1.995			1.995	
8	Belalcázar	9			9	735			735	
9	Belmez	7			7	810			810	
10	Benamejé									
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance	38			38	4.290			4.290	
13	Cabra	2			2	240			240	
14	Cañete de las Torres	14			14	1.110			1.110	
15	Carcabuey	5			5	465			465	
16	Cardeña	4			4	315			315	
17	Carlota (La)	2			2	150			150	
18	Carpio (El)	5			5	375			375	
19	Castro del Río	15			15	1.710			1.710	
20	Conquista	1			1	60			60	
21	CORDOBA	66			66	7.140			7.140	
22	Doña Mencía	4			4	285			285	
23	Dos Torres	7			7	615			615	
24	Encinas Reales									
25	Espejo	19			19	1.500			1.500	
26	Espiel	1			1	75			75	
27	Fernán-Núñez	4			4	435			435	
28	Fuente la Lancha									
29	Fuente Obejuna	3			3	345			345	
30	Fuente Palmera	3			3	210			210	
31	Fuente Tójar									
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcázar									
34	Guijo (El)									
35	Hinojosa del Duque	15			15	1.635			1.635	
36	Hornachuelos	6			6	495			495	
37	Iznájar	4			4	405			405	
38	Lucena	5			5	525			525	
39	Luque	5			5	480			480	
40	Montalbán	1			1	75			75	
41	Montemayor	6			6	465			465	
42	Montilla	13			13	1.500			1.500	
43	Montoro	30			30	3.270			3.270	
44	Monturque									
45	Moriles (Los)									
46	Nueva Carteya									No lo remitió
47	Obejo									
48	Palenciana	3			3	225			225	
49	Palma del Río	7			7	690			690	
50	Pedro Abad	15			15	1.170			1.170	
51	Pedroche	2			2	90			90	
52	Peñarroya-Pueblonuevo	29			29	3.165			3.165	
53	Posadas	9			9	765			765	
54	Pozoblanco	13			13	1.410			1.410	
55	Priego	11			11	1.425			1.425	
56	Puente Genil	12			12	1.335			1.335	
57	Rambla (La)	1			1	120			120	
58	Rute	1			1	120			120	
59	San Sebastián de los Ballesteros									
60	Santaella	1			1	90			90	
61	Santa Eufemia	4			4	330			330	
62	Torrecampo	3			3	255			255	
63	Valenzuela	7			7	525			525	
64	Valsequillo									
65	Villa del Río	22			22	2.520			2.520	
66	Villafranca	5			5	420			420	
67	Villaharta	2			2	150			150	
68	Villanueva de Córdoba	31			31	3.435			3.435	
69	Villanueva del Duque	3			3	240			240	
70	Villanueva del Rey	1			1	135			135	
71	Villaralto	1			1	75			75	
72	Villaviciosa	13			13	1.155			1.155	No lo remitió
73	Zuheros									
74	Alcaracejos—Noviembre	1			1	120			120	
75	Cardeña—Noviembre	4			4	315			315	
76	Castro del Río—Noviembre	13			13	1.515			1.515	
77	Espejo—Noviembre	18			18	1.440			1.440	
	TOTALES	562			562	56.640			56.640	

Don Vicente Pérez Serrano, en funciones de Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, Vicente Pérez Serrano.

Córdoba 15 de Diciembre de 1942.—El Secretario, Melchor Osuna.—V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Orti.